



I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

TEXTO MODIFICADO Y REFUNDIDO DE ORDENANZA GENERAL DE PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 2º.- Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de competencia, el giro de los derechos que proceda, según se establece en la presente Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá efectuar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponde.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse en forma previa al goce de la concesión o ejercicio del permiso la fecha en que se comienza a prestar el servicio.

Acreditado el pago mediante el comprobante que charge la Tesorería, el Departamento Municipal con expediente dará curso a la concesión, el permiso o prestación del servicio solicitado. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuando el registro correspondiente, con indicación del Boleín de Ingreso y de su fecha.

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 3º.- Cuando, por cualquier causa, correspondiente devolva todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento. Copia del decreto de devolución indicado se transmitirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier motivo, cesen en el ejercicio de la actividad licitativa que desarrollan antes de la fecha de vencimiento del servicio, concesión o permiso pagado, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltara.(1)

TITULO II DERECHOS MUNICIPALES POR SERVIDO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 4º.- Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales pagaran por concepto de derechos municipales los valores que se indican a continuación:(2)

(1) REDUCCION ARTICULO TERCERO PRIMERA ORDENANZA / (2) MODIFICA Y DEROGA ARTICULO SEXTO PRIMERA ORDENANZA

- 1. Extracción de materiales férridos de la vía Pública con vehículos Municipales, por metro cúbico: 20% U.T.M.
- 2. Retiro de ramas y otros provenientes de jardines, por m³: 10% U.T.M.
- 3. Extracción de basuras a pedido de particulares y los excedentes de basuras normales por sobre 200 kilos: 40% U.T.M.
- 4. Traslado de agua a particulares cancelada por concepto de fletes: 10% U.T.M. por M3
- 5. Venta agua domiciliar, sector Urbano: 0,07 U.T.M. por ML

Artículo 4º bis: El Departamento de Rentas Municipales se pagaran por concepto de multas los valores que se indican a continuación:

- 1.- Por mantener escombros o materiales e construcción en bienes nacionales de uso público, por semana o fracción superior a tres días: 1 U.T.M.
- 2.- Retiro de letreros, afiches, firmas de propaganda no autorizada, por cada uno: 1 U.T.M. (3)

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRANSITO Y VEHICULOS (4)

Artículo 5º.- El permiso para estacionamiento, reservado de bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General del Tránsito permite, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

- 1. Automóviles, camionetas, Station Wagons, por cada uno, anuales: 5 U.T.M.
- 2. Vehículos de transportes, pasajeros, carga y otros, cada uno, anuales: 5 U.T.M.

Artículo 6º.- Los servicios municipales por inspecciones oculares de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación pagaran los siguientes derechos:

- 1. Verificación de números de Motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso: 10% U.T.M.

Artículo 7º.- Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados los permisos y otros pagaran los siguientes derechos:

- 1. Permiso circulación (duplicados y por transferencia): 10% U.T.M.
- 2. Segurización solicitada por particulares en perjuicio del valor de la señal: 30% U.T.M.

(3) COMPLEMENTA ORDENANZA PRIMERA / (4) MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE AL ACTUAL TEXTO LOS ARTICULOS 7º Y 8º DE ORDENANZA PRIMERA.

- 3. Duplicado de cambio de domicilio en licencia de conducir: 10% U.T.M.
- 4. Permiso para licencia de conducir hasta 60 días: 20% U.T.M.
- 5. Certificado de empadronamiento: 20% U.T.M.
- 6. Duplicado certificado de empadronamiento: 0,5% U.T.M. Cargo de arrastre hasta 3.650 Kgs.
- 7. Certificado de modificación, en el registro: 10% U.T.M.
- 8. Placa provisoria (incluye costo duplicado placa): 25% U.T.M.
- 9. Permisos provisionales de conducción otorgados por el Juzgado de Policía Local por semana o fracción: 5% U.T.M.
- 10. Permisos Provisionales, para Conducir, autorizados por el Juzgado de Policía Local, deberá girarse orden de ingreso, estampar el N° de esta, el permiso y la fecha, valor 10% U.T.M.
- 11. Saltes Verdes, Amarillos, rojos y duplicados 10% U.T.M.
- 12. Permisos o certificados no contemplados en los números anteriores, 5% U.T.M.

Para el otorgamiento de Licencias de Conducir conforme a la Ley N° 18.280, se pagaran los siguientes derechos:

- a) Licencias no Provisionales por primera vez: Clases B-C-D-F cada una 30% U.T.M.
- b) Control de Licencias Clases B-C-D-F, a la vez: 60% U.T.M.
- c) Control de Licencias Clases B-C-D-F de duración restringida, se cobrará un valor proporcional.
- d) Extensión de licencias Clases B-C-D-F, fuera de la fecha de control cada una 25% U.T.M.
- e) Extensión de Licencias Clases B-C-D-F, dentro de la fecha de control cada una 30% U.T.M.
- f) Otorgamiento de Licencia Clase E, por primera vez: 25% U.T.M.
- g) Control de Licencias Clases E: 25% U.T.M.
- h) Otorgamiento de Licencias Profesionales Clases A1-A2-A3-A4-A5, Ley N° 19.495 y 19.770, por cada una 30% U.T.M.
- i) Control de licencias profesionales Clases A1-A2-A3-A4-A5, por cada una 30% U.T.M.
- j) Extensión a más de una clase a la vez de Licencias Clases A1-A2-A3-A4-A5, fuera de la fecha de control 25% U.T.M.
- k) Extensión a más de una Clase a la vez dentro de la fecha de control, clases A1-A2-A3-A4-A5: 40% U.T.M.
- l) Control de Licencias Clases A1 y A2 Ley N° 18.290 cada una 40% U.T.M.
- m) Cambios de Licencias 25% U.T.M.
- n) Duplicado de Licencias de Conducir, cualquiera sea la clase, 25% U.T.M.
- o) Control de vida y antecedentes: 25% U.T.M.
- p) Certificados de no haber pendiente en Licencias de Conducir: 25% U.T.M.

Artículo 8º.- Los servicios de bodega respecto de vehículos o animales abandonados en la vía pública o retirados por cualquier causa que Regulan a los recintos municipales, pagaran los siguientes derechos por semana o fracción:

- 1.- Motoc, motocicletas y bicicletas: 3% U.T.M.
- 2.- Bicicletas, Motociclos o similares: 2% U.T.M.
- 3.- Automóviles, furgones, camionetas, el. wagons: 10% U.T.M.
- 4.- Vehículos o tracción humana y animal 5% U.T.M.
- 5.- Camiones, tractocamiones, camionetas de carga, buses y microbuses: 20% U.T.M.
- 6.- Animales varcosos, caballos y pordiosos: 4% U.T.M.
- 7.- Ovinos y caprinos: 5% U.T.M.
- 8.- Otros no clasificados: 7% U.T.M.
- 9.- Retiro de vehículos de la vía pública: 1 U.T.M.
- 10.- Retiro de Motos de la vía pública: 5 U.T.M.

TITULO IV DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD Y CONSTRUCCION (5)

Artículo 9º.- Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagaran los derechos

municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanizaciones, contenido en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial N° 13.476.

- 1.- Subsidios Urbanos: 2% anual fiscal del terreno.
- 2.- Obras nuevas y ampliaciones: 2% del presupuesto.
- 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y previsiones: 1% del presupuesto presentado por el proyectista.
- 4.- Planos tipo autorizados por el MUVU: 1% del presupuesto.
- 5.- Reconstrucción: 1% del presupuesto.
- 6.- Modificación de proyectos: 0,5% del presupuesto.
- 7.- Demoliciones: 1% del presupuesto.
- 8.- Aprobación de planos para venta por 2 copias de ahorro para la vivienda.
- 9.- Certificados de número, línea, respectiva, ventas de plus, plan, expropiación ruralidad, autoconstrucción zonificada, etc.: 10% U.T.M.
- 10.- Certificado de recepción de obras de edificación: 10% U.T.M.
- 11.- Trabajos menores en la vía pública, por semana o fracción: 10% U.T.M.
- 12.- Inscripción de empresa contratista en registro de la D.O.M.: 1 U.T.M. Anual.
- 13.- Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo: 1% del presupuesto.
- 14.- Aprobación de planos para venta por planos: 5% U.T.M.
- 15.- Certificado de informaciones previas: 1 Dólar Corv.
- 16.- En los conjuntos habitacionales con Unidades repetidas, los derechos Municipales se rebajaran de acuerdo a las siguientes normas:

(5) MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, LOS ARTICULOS 5º Y 6º DE ORDENANZA PRIMERA

Se considerara como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido la totalidad de un piso que se repita.

Nº de Unidades	Clasificación	Derechos
- 3 A 5	10%
- 6 A 10	20%
- 11 A 20	30%
- 21 A 40	40%
- 41 O MAS	50%
17.- Permisos de Rotura de pavimento:	10% U.T.M.	
18.- Copias de planos reguladores:	20% U.T.M. por lámina.	
19.- Copias de planos municipales:	20% U.T.M. por lámina.	
20.- Solicitudes o informes hechos por funcionarios municipales particulares:	10% U.T.M.	
21.- Rebaja a derechos de construcción:		
a) Vivienda colectiva en altura de 4 pisos: Rebaja 30%.		
b) Vivienda colectiva en altura de 5 pisos: Rebaja 35%.		
c) Vivienda colectiva en altura de edificios de 6 pisos o 4 y 5 chozales: Rebaja 40%.		
d) Vivienda colectiva en altura edificios sobre 6 pisos: Rebaja 50%.		
22.- La construcción de locales escolares, hospitales, templos destinados al culto religioso o filosófico, campos deportivos y centros de equipamiento comunitario, en general construcciones o edificaciones fiscales, estarán afectas a una rebaja de los derechos municipales de construcción, equivalente a un 60% del total girado.		
23.- Habilitación de piques de estacionamiento: 1% del presupuesto.		
24.- Arquitectos y dibujos para construcción, mantenimiento de escombros y materiales de construcción, por M2, por semana fracción: 0,075 U.T.M.		
25.- La ocupación temporal de espacio público por temas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, abastecimiento, electricidad, gas, teléfono y otros similares, se pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:		
- De 1 M2 a 2 M2	10% U.T.M. x día.	
- De 10 M2 a 50 M2	20% U.T.M. x día.	
- De 100 M2 a Mas	30% U.T.M. x día.	
Para el conjunto de los mejores cuadrantes se considerara el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el Permiso.		
26.- Venta Bases Administrativas y Mónicas y sus antecedentes 20 a 20% U.T.M.		

TITULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (6)

Artículo 10º.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades licitativas, pagaran los siguientes derechos municipales, cuando se ocupen bienes nacionales de uso público:

- 1. Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos: 25% U.T.M. por día.
- 2. Ferias artesanales, exposiciones de venta, Feria de Juguetes: 30% U.T.M. por semana o fracción.
- 3. Funcionamiento de clubes por día: 5% U.T.M.
- 4. Explotación de juegos electrónicos de destreza: 50% U.T.M. por máquina o juego por semana.
- 5. Venta de frutas de temporada, por semana o fracción: 25% U.T.M.
- 6. Parque de Espectáculos por semana o fracción: 30% U.T.M.
- 7. Autorización Especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, según artículo 19 Ley N° 19.925 por día de funcionamiento de locales particulares instalados permanentemente: 1 U.T.M.
- 8. Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas o comunales por día: 10% U.T.M.
- 9. Estacionamiento en terrenos particulares: 30% U.T.M. por día.
- 10. Comercio ambulante por semana o fracción: 5% U.T.M.
- Comerciantes ambulantes sólo venta de confites, mas, helados y helados de fabricas autorizadas, diario: 5% U.T.M.
- 11. Comercio ambulante pagaran los siguientes derechos Municipales:
 - Por 1 día: 5% U.T.M.
 - Por semana o fracción: 10% U.T.M.
 - Por Mes o fracción: 25% U.T.M.
 - Por Semanas: 50% U.T.M.
 - Por año: 1 U.T.M.

A los comerciantes ambulantes con vehículos de tracción animal se le recargará en un 10% los valores de la tabla precedente y a los comerciantes ambulantes con vehículos motorizados el recargo será de un 50%.

Artículo 11º.- El otorgamiento de concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en bienes nacionales de uso público o municipales:

- 1.- kioscos e instalaciones para ventas menores aedificios o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupada, Anual 50% U.T.M.
- 2.- Parque de exhibiciones por mes o fracción: 80% U.T.M.
- 3.- ocupaciones de suelo de bienes nacionales de usos públicos o municipales con elementos de propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda, mensual, por metro cuadrado: 1 U.T.M.
- 4.- Postes asietados de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., que no se eximan por decreto alcaldico o convenio celebrado por el Señor Alcalde, sin perjuicio del Boleño que corresponde por propaganda, anuales por Unidad: 1 U.T.M.

(6) MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, LOS ARTICULOS 11º Y 12º DE ORDENANZA PRIMERA

- 5.- Techos y techos de material ligero, por metro cuadrado o fracción anual: 50% U.T.M.
- 6.- Marquetinas oídas, acrílicas, maderas, etc., por metro cuadrado o fracción anual: 1 U.T.M.
- 7.- Todos los loza refractos, por metro cuadrado o fracción anual: 10% U.T.M.
- 8.- Instalaciones y funcionamiento de ramadas o similares, en fiestas Patrias y Aniversarios, por semana o fracción (incluye servicio de empalme eléctrico y aseo, sin perjuicio de la facultad del señor Alcalde de abar valores):
 - a. Ramada con balle: 3,0 U.T.M.
 - b. Doceritos o Stand sin balle: 4,5 U.T.M.
 - c. Kioscos y comercio en Kiosco: 1,0 U.T.M.
 - 9.- Uso farrero Camping Municipal (Máximo 5 m²) 0,5 U.T.M./día.

TITULO VI DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA (7)

Artículo 12º.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o propiedad privada que sea vista o oída desde la misma, pagara los siguientes derechos Municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por metro cuadrado o fracción ocupada: 30% U.T.M.
- 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por metros cuadrado o fracción ocupada: 40% U.T.M.

- 3.- En papeleras y otros elementos de servicio público anual: 15% U.T.M.
- 4.- Hombre-Publicidad, semanal: 5% U.T.M.
- 5.- Avisos Suntuos, a través de folios o posters impresos: 10% U.T.M.
- 6.- Propagandas especiales no señaladas, mensual: 15% U.T.M.
- 7.- Propaganda por alto parlantes, semana o fracción: 5% U.T.M.
- 8.- Equipamiento urbano para iluminación colectiva, por m²: 50% U.T.M.
- 9.- Boleines públicos por M2 anual: 2 U.T.M.
- 10.- Boleína por punto de distribución por día: 5% U.T.M.
- 11.- Otra forma propagandística por día: 10% U.T.M.
- 12.- No estarán afectos al pago de derechos Municipales por propaganda aquella de carácter religioso, o la que realice la autoridad pública, ni los rituales de los establecimientos de educación, salud y profesionales. Tampoco estarán afectos los ritos interiores de los establecimientos comerciales siempre que no sean vistos desde la vía pública.
- 13.- No estará afecto al pago de derechos Municipales por propaganda aquella autorizada por la ley de volaciones populares y escrutinios que durante el período electoral promuevan a los diferentes candidatos o propuestas electorales.

(7) MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, EL ARTICULO 12º DE ORDENANZA PRIMERA

TITULO VII OTROS DERECHOS (8)

Artículo 13º.- La ocupación del Gimnasio Techado Municipal estará afecto a pago según la modalidad que se indica.

1.- ORGANIZACIONES COMUNALES: Clubes Deportivos, Juntas de Vecinos, Centros de Madres, entidades gremiales, centros Juveniles y similares, inscritas en el Registro Comunal de Organizaciones Comunitarias:

Energía Eléctrica	TIPO DE ACTIVIDAD	VALOR HORA	SIN USO	CON USO
- DEPORTIVA	5% U.T.M.	7% U.T.M.
- ARTISTICA	6% U.T.M.	12% U.T.M.

2.- OTRAS ORGANIZACIONES: Comprende aquellas actividades organizadas por entidades no incluidas en el punto anterior o personas naturales de la comuna o que siendo ajenas a ella contemplan la participación de grupos artísticos, recreativos o deportivos.

Energía Eléctrica	TIPO DE ACTIVIDAD	VALOR MODULO	Sin Uso	Con Uso
- DEPORTIVA	20% U.T.M.	40% U.T.M.
- RECREATIVA O ARTISTICAS	20% U.T.M.	40% U.T.M.

Artículo 14º.- Derechos por ocupación de otros recintos deportivos Municipales:

- 1.- Cancha de Fútbol por hora diurna: 40% U.T.M.
- 2.- Cancha de Fútbol por hora nocturna: 60% U.T.M.

Artículo 15º.- Arriendo de bienes Municipales:

- Empalmes eventuales: su costo de instalación y retiró más el consumo eléctrico, el valor será determinado por el Alcalde.

Artículo 16º.- Derecho por registro de marcas de animales, anual 10% de la U.T.M.

Artículo 17º.- Cuales libre tránsito para el traslado de animales 7% U.T.M. cada una.

TITULO VIII DERECHOS VARIOS, SANCIONES Y VIGENCIA (9)

Artículo 18º.- Los servicios que se indican pagaran los derechos que en cada caso se señala:

(9) MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, LOS ARTICULOS 14,15, 16, 17, 18 DE ORDENANZA PRIMERA / (6) MODIFICA, COMPLEMENTA Y DEROGA EN LO QUE CONTRAVIENE EL PRESENTE TEXTO, LOS ARTICULOS 14,15,16, 17,18 DE ORDENANZA PRIMERA

- 1. Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley declara como exentos, y no contemplados en la presente Ordenanza: 10% U.T.M.
- 2. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares: 10% U.T.M.
- 3. Copia autorizada de Decretos, Ordenanzas, resoluciones, etc., con excepción de aquellos solicitados conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia: por hoja: 5% U.T.M.
- 4. Autorización de actos públicos realizados por colectividad políticas en bienes nacionales de uso público: por día: 1 U.T.M.
- 5. Retirado de planos aprobados por la Dirección de Obras: 5% U.T.M.

Artículo 19º.- Extracción de arena, ripio u otros materiales desde bienes nacionales de uso público pagará por cada metro cúbico: 10% U.T.M.

Artículo 20º.- Los Servicios de bodega respecto de vehículos o animales que por cualquier causa lleguen a los recintos municipales pagaran los siguientes derechos en forma semanal o fracción superior a tres días:

- 1.- Motoc, motocicletas, 5% U.T.M.
- 2.- Bicicletas y otros de su misma naturaleza: 1% U.T.M.
- 3.- Automóviles: 15% U.T.M.
- 4.- Camiones, buses: 15% U.T.M.
- 5.- Animales: 5% U.T.M.
- 6.- Vehículos tracción animal: 5% U.T.M.

Artículo 21º.- Todos los derechos enunciados en la presente Ordenanza y los que hubieren sido omitidos serán reglados por el Alcalde de la Comuna, mediante Decreto Alcaldicio y su monto será desde evento a 50% U.T.M.

Artículo 22º.- Condiciones especiales para rebaja de derechos:

- 1. Rebajese en un 50% el monto que resulta de aplicar las disposiciones de esta Ordenanza, por los derechos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, que tengan incidencia en el desarrollo de la ciudad y se realicen con financiamiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 2. Rebajese en un 50% los derechos de obras por edificar en conservación histórica.
- 3. Rebajese en un 50% los Derechos Municipales a las obras de remodelación de viviendas antiguas incluidas o identificadas en el Plan Regulador de Chileka, siempre que conserven su arquitectura tradicional.

Artículo 23º.- Facultase al Alcalde para que, con acuerdo del Consejo Municipal, establezca anualmente el valor de los Derechos Municipales que hubiere cobrarse por ingresar y/o hacer uso de la piscina Municipal, el Teatro Municipal, el Parque Municipal ubicado en la Pampa de Lima, la Sala Multifuncion, el Salón Municipal, etc.

SANCIONES

Artículo 24º.- Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el cual aplicara la multa correspondiente, Multa hasta 3 U.T.M., Ley N° 15.231, artículo 52, Letra B.-

Artículo 25º.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Diario de Circulación Regional "La Región", derogándose a contar de esa fecha, todas las normas anteriores sobre esta materia. En lo que respecta a los Derechos de Propagandas, carteles u otros incorporados en Boleines de Patente Comercial, Industriales y Alcohólicas, entraran a regir a contar del 1er Semestre 2010.-

Artículo 26º.- Se entenderá por U.T.M. la Unidad Tributaria Mensual, vigente al momento en que el contribuyente cancela sus derechos.

VIGENCIA

Artículo 27º.- La presente Ordenanza regirá desde la fecha de publicación en el Diario de Circulación Regional "La Región", fecha desde la cual se prescribirá conocida de todos.

Artículo 28º.- Derogúense las disposiciones de la Ordenanza vigente en lo que sean contrarias a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Análisis, Infórmese y publíquese en el Diario de Circulación Regional "La Región", Transcribese a los Servicios Municipales, exhibase en lugares destacados del Municipio para el conocimiento público, despéchese copias autorizadas a las Juntas de Vecinos vigentes, a los señores Concejaltes y a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal.



I. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
DIRECCION DEL TRANSITO

PERMISO ESPECIAL DE TRANSITO N° 1.291

En San Fernando, con fecha 28 de Noviembre de 2012, y en atención a lo solicitado por la Constructora PETRA COMPAÑIA LTDA., en la cual solicita autorización para el corte de calle Carampangue, entre las calles Roble y Membrillar, para realizar maniobras de montaje de grúa torre para el proyecto de ampliación del 5° piso edificio AIEP de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el infrascrito que suscribe, autoriza el corte total de la calle Carampangue, entre las calles Roble y Membrillar, por el día lunes 03 de Diciembre de 2012 desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs., quedando habilitadas las calles adyacentes y para recorrido de Loc. Colectiva del poniente por Avda. Manso de Velasco, hasta calle Guadalupe hacia el sur hasta calle Membrillar y al oriente hasta calle Carampangue y continua su curso normal de dicho recorrido.

La Constructora a cargo de los trabajos de montaje de Grúa torre, deberá adoptar las medidas de seguridad que el caso amerite, como asimismo implementar las señalizaciones necesarias conforme al Manual respectivo, para el corte de calle señalada.

Lo establecido en este Permiso, debe darse total cumplimiento, de lo contrario, será sancionado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, siendo denunciados al Juzgado de Policía Local que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 4 de la Ley de Tránsito N° 18.290.

El presente Permiso Especial de Tránsito, deberá ser visado por la 1ra. Comisaría de San Fernando.-

MAXIMO EDO. HADLER CARRASCO
DIRECTOR DPTO. TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

Foto: C. Carreras



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

ALCALDIA

DEC. ALCALDICIO N° 3164
Chépica, 29 de Noviembre de 2012.

CONSIDERANDO: Decreto Alcaldicio N° 331 de fecha 01 de Febrero de 2010, que sanciona Texto Modificado y Refundido de la Ordenanza General de Permisos, Concesiones y Servicios; Ordinario N° 50 de fecha 29 de Octubre de 2012, de Jefe Depto. de Tránsito, Rentas y Subsistencia; el acuerdo de Concejo tomado en Sesión Extraordinaria N° 173 de fecha 29 de Noviembre de 2012; y la necesidad del servicio.

VISTOS: Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO: 1.- MODIFIQUESE Ordenanza General Permisos, Concesiones y Servicios en el siguiente punto:

TITULO III Derechos Municipales Sobre Transporte, Tránsito y Vehículos
Artículo N° 7 numeral N° 6:

DICE

"Duplicado certificado empadronamiento: 0.5% U.T.M. carro de arrastre hasta 3.860 Kgs."

DEBE DECIR

"Duplicado certificado empadronamiento: 5.0% U.T.M. carro de arrastre hasta 3.860 Kgs."

DICE

"Para el Otorgamiento de Licencias de Conducir Conforme a la Ley N° 18.290, Ley N° 19.495, Ley N° 19.710; se pagarán los siguientes derechos:

a).- Licencias no Profesionales por primera vez: Clases B-C-D-F, cada una 30% U.T.M.

DEBE DECIR

"Para el Otorgamiento de Licencias de Conducir Conforme a la Ley N° 18.290, Ley N° 19.495, Ley N° 19.710; se pagarán los siguientes derechos:

de urgencia nal

ella agregó que "La...
ción de los centros hos...
arios que se están in...
niendo se priorizaron...
n sus condiciones ac...
s. No todos los servi...
necesitan de un mejora...
to, ya que las urgencias...
eumo y Litueche, que...
ospitales nuevos, es...
perfectas condiciones...
funcionar. Tomamos en...
la antigüedad de los...
ios y cuánto se han vis...
ectados con el paso del...
o, considerando los...
nuevos movimientos telú-

ricos que se dan en la zona".

A pesar de la cons...
trucción del nuevo Hospital...
Regional que está tomando...
forma en el sector ponien...
te de Rancagua, el Direc...
tor del Servicio de Salud...
O'Higgins asegura que "Era...
absolutamente necesario...
intervenir en el actual recin...
to, porque las personas requie...
ren de mejoras hoy, y por...
que estamos estudiando la...
posibilidad de mantener este...
servicio de urgencia como...
complemento a futuro", cul...
minó./

do

la proceso de colectiva



Docentes y Asistentes...
Educación.

"Esperamos que...
proceso llegue a buen...
to, ya que sin duda lo...
por los trabajadores

irá también en beneficio de...
quienes son nuestra princi...
pal misión, las alumnas del...
Liceo Técnico "Felisa To...
lup Zeiman", concluyó la...
dirigente./

, artes y fraternidad

el Instituto O'Higgins

as del Seca...
tadas como...
el enorme...
experiencias...
durante mu-

no la aper...
as y juegos...
se organiza...
compartir en...
pacio estuvo...
de deleitó a...
variedades...
multánea en

stands, se hizo la premiación del torneo...
de fútbol y baby-fútbol de Padres y...
Apoderados, como también lindas pre...
sentaciones de los alumnos desde Pre...
kínder hasta 8° Básico en diferentes...
expresiones musicales y artísticas, la...
cual se vio complementado con sesio...
nes de baile entretenido e insanity. En...
la laguna el Grupo Scout Champagnat...
demostró sus capacidades y destrezas...
con el canopy y pruebas de habilidad...
como también, cerca de los salones se...
realizó un cuentacuentos para alumnos...
(as) y apoderados